

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo
Núm. 3169A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, aprobé el 26 de marzo de 1976, un reglamento adoptado por el Secretario de la Vivienda de Puerto Rico titulado: "Reglamento para Otorgar Título de Propiedad por un dólar (\$1.00) a las Familias Residentes en Viviendas o Apartamentos de los Residenciales Públicos donde la Deuda Contraída para su Desarrollo Ha Sido Solventada," según lo dispone la Ley Número 131 del 1 de julio de 1975.

POR CUANTO, la citada ley autoriza al Secretario de la Vivienda de Puerto Rico a conceder título de propiedad, a los residentes de vivienda pública en los residenciales públicos cuya deuda ha sido solventada.

POR CUANTO, el citado Reglamento establece el procedimiento y condiciones para el otorgamiento de títulos de propiedad a los residentes de los residenciales públicos cuya deuda ha sido solventada.

POR CUANTO, residentes de aquellos residenciales cuya deuda ha sido solventada, en su legítimo derecho, han solicitado que se les conceda el título de propiedad a la mayor brevedad posible, a los fines de estar en mejores condiciones de obtener financiamiento para mejorar sus residencias y para sentirse verdaderamente libres al convertirse en dueños de los apartamentos o viviendas en estos residenciales.

POR CUANTO, este Programa ha sido acelerado y esta listo para convertir los primeros residentes de residenciales públicos en dueños de su propio hogar.

POR CUANTO, es el propósito del Gobierno de Puerto Rico ayudar a estos solicitantes a obtener sin demora lo que tanto han deseado, dando el más pronto cumplimiento a los propósitos de la Ley Núm. 131 de 1 de julio de 1975.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría del Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés.

POR CUANTO, dicha Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección II que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112 de 30 de junio de 1957, CERTIFICO que por las antes dichas circunstancias los intereses públicos requieren que el referido Reglamento titulado "Reglamento para Otorgar Título de Propiedad por un Dólar (\$1.00) a las Familias Residentes en Viviendas o Apartamentos de los Residenciales Públicos donde la Deuda contraída para su Desarrollo ha sido Solventada" según lo dispone la Ley Número 131 de 1 de julio de 1975, tenga vigencia inmediata, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.

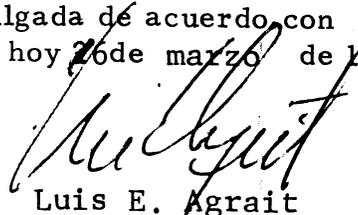
Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley 112 de 1957.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 1976.

Rafael Hernández Colón
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la Ley hoy 26 de marzo de 1976.


Luis E. Agrait
Subsecretario de Estado Interino